



Rawson, 2 de Agosto de 2017

Ref: S/Consultas realizadas en relación Contratos,
Salarios, Becas, Haberes e/otros.-

A los Sres/as

Supervisoras de Educación Privada

Representantes Legales de las Instituciones Públicas

de Gestión Privada N. Inicial, Primario, Secundario y Superior.

Su Despacho

Ante las múltiples consultas formuladas en forma reiterada por directivos, representantes legales y docentes sobre cargos y horas cátedras programáticas y extra programáticas de aquel personal que se desempeña en los distintos Niveles de Enseñanza de los Institutos Públicos de Gestión Privada, creemos oportuno mediante esta Nota Múltiple llegar a ustedes para brindar una mejor orientación y acompañamiento a fin de encausar dichas consultas o necesidades planteadas sobre la siguiente temática:

- 1) SALARIOS DE DOCENTES EXTRAPROGRAMÁTICOS (DOCENTES NO INCLUIDOS EN PLANTA ORGÁNICO FUNCIONAL QUE SE DESEMPEÑAN EN CENTROS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA), AUXILIARES Y PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS.
- 2) BECAS. BECAS DE ESTUDIO. BECAS POR CURSO O GRADO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE GESTIÓN PRIVADA SUBVENCIONADOS.
- 3) SITUACIÓN LABORAL DE DOCENTES EXTRAPROGRAMÁTICOS, DOCENTES A TÉRMINO, DOCENTES DE NIVEL INICIAL-PRIMARIO-SECUNDARIO Y SUPERIOR. SITUACIÓN LEGAL DE LOS MISMOS. CONTRATO EVENTUAL. SITUACIÓN DE DOCENTES FRENTE AL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO, DISEÑO O MODALIDAD. SITUACIÓN DE NO DOCENTES O DOCENTES CON TÍTULO HABILITANTE...
- 4) PAGO DE HABERES.

1) Si bien existe la Ley que regula el Libre Contrato de Trabajo, surgen diversas inquietudes y esperamos que la lectura de esta documentación sirva para aclarar las mismas.

De acuerdo al **Convenio de Transferencia** firmado por mandato de la **Ley Nacional Nº 24.049** y avalado por **Ley Provincial Nº 3785**, donde se establece y delimita



claramente sobre estos temas contractuales, el organismo nacional que tiene plena vigencia en todo el ámbito del territorio de la República Argentina es el **Consejo Gremial Nacional** quien, periódicamente, como máximo tribunal, legisla y aprueba las Resoluciones que sirven de orientación y que deben ser seguidas y cumplidas por cada una de las instituciones educativas. Por ello nos permitimos algunas sugerencias.

En lo que atañe al ámbito remunerativo y por las atribuciones que confiere la **Ley Nacional Nº 13.047 (Decretos Reglamentarios y concordantes) en el art. 18**, el Consejo Gremial Nacional es el organismo que debe aprobar la recomposición salarial del personal no docente que se desempeña en Establecimientos Públicos de Gestión Privada, o sea, el personal de horas extra programáticas con o sin título (todas aquellas personas no comprendidas en la Planta Orgánico Funcional y cuyas horas o cargos son de oferta institucional pero no corresponden al Diseño Curricular o Plan de Estudio aprobado oficialmente), personal de maestranza, personal administrativo y personal de servicios.

Recomendamos remitirse a las Resoluciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada de la Nación de años anteriores y las Resoluciones Nº 01/2017, Nº 02/2017, Nº 04/2017 y Nº 05/2017 del mismo Consejo.

2) En cuanto a lo que a BECAS se refiere, se recomienda leer la **Resolución Nº 03/2017 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada de la Nación** que legisla sobre las becas de estudio por grado y por curso de los establecimientos reconocidos que perciban aporte o subsidio estatal, parcial o total, por las horas programáticas de enseñanza. Como también el **Decreto Nacional Nº 2542/91 y Nº 2417/93**.

Aquellos establecimientos que no tengan acceso a las Resoluciones, podrán solicitarlas a esta Dirección General.

Se recuerda que está plenamente **vigente la Nota Múltiple DGEP-ME Nº 29/16 con fecha 25 de octubre de 2016 S/Monto Matriculación y Cuotas 2017**.

3) Referente a los contratos laborales recordamos que, además de todas las normativas nacionales o provinciales que son de público conocimiento, debemos tener en cuenta que:

a) Docentes de Nivel Inicial, Primario y Especial:

Este Ministerio sancionó el 8 de septiembre de 2015, la **Resolución ME Nº 500** donde instruye sobre el personal que no es docente y que está en el tramo final de su carrera docente, pero que aún no posee el título. Este personal se rige por lo estipulado en esa Resolución.

Ante reiteradas consultas formuladas por los distintos establecimientos se recomienda que es conveniente la **firma de un contrato** donde se estipulen claramente



las cláusulas en las que consta que este **personal que aún no cuenta con título docente, cesa indefectiblemente a fin de año con situación de revista “Transitorio o Provisorio” con aclaración al pie de página.** (Ante cualquier duda remitirse a dicha Resolución).

b) Docente de Nivel Secundario y Nivel Superior:

Para el Nivel Secundario y Superior recomendamos atenerse a lo que estipula la **Resolución Nº 08/2013 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada de la Nación** con fecha 06 de agosto de 2013 donde se firma en Acta Acuerdo y establece claramente cómo se debe proceder sobre esta problemática. Establece: las formas de **contrato laboral, las distintas modalidades, suplencias, plazos, duración, plan de estudio por tiempo determinado; casos ante cierre del establecimiento; altas a término en casos de actividades cuatrimestrales o semestrales cuando el plan de estudio así lo requiera, etc.**

Es de suma importancia tener en cuenta que cuando se firma este tipo de contratos a término, **para su validación, debe ser remitida una copia al Consejo Gremial Nacional que por Ley Nacional Nº 13.047 hasta la fecha es el organismo que regula sobre esta temática.**

4) Este Ministerio de Educación ayuda financieramente a algunas instituciones educativas con aportes o subsidios para el pago de servicios educativos. Esto no implica responsabilidad alguna por parte de este Ministerio hacia el contrato privado de cada docente. Son las instituciones públicas de gestión privada quienes tienen la obligación absoluta del pago de haberes de su personal docente y no docente en tiempo y forma como establece la Ley de Contrato laboral independientemente del aporte o subsidio que reciban de este Ministerio.

De esto se desprende que las entidades propietarias deben respetar sus compromisos financieros y contractuales, por lo tanto no pueden desconocer bajo ningún concepto la responsabilidad del pago de los haberes respectivos.

Sin más, se solicita que ante cualquier duda o inquietud se remitan a esta Dirección General y se recomienda la lectura de las Resoluciones del Consejo Gremial Nacional mencionadas (en caso de no poseerlas solicitarlas a esta DGEP).

Se aprovecha la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

NOTA MÚLTIPLE Nº 08/17 - D.G.E.P. - M.E.